



ACUERDO Nro. MAGP-SRP-2025-0004-A

SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades, que les sean atribuidas en la constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución.”*

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 1.- Objeto, dispone: *“La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales”*

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 13 indica: *“El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional”;*

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en el numeral 7, establece como atribución del ente rector: *“1. Ejecutar y velar por el cumplimiento de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones que de ella se deriven, así como de las normas de los tratados internacionales de los cuales Ecuador forme parte; y, las demás disposiciones aplicables o que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.”*

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 98 dispone: *“Acto Administrativo. - Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental,*



físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 99 determina: *“Requisitos de validez del acto administrativo. - Son Requisitos de validez: 1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”*

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 133, señala sobre las rectificaciones y subsanaciones de la administración que: *“Los órganos administrativos (...) pueden (...) rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo (...)”*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispone: *“(...) Traslado: 1. El Viceministerio de Acuicultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería (...)”*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispone: *“(...) Artículo 2.- Trasládese únicamente el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, (...)”*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 110 de fecha 24 de septiembre de 2025, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, Subrogante, dispuso en el artículo 2, lo siguiente: “Delegar al titular de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, o quien haga sus veces, para Que a nombre y representación del titular del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; emita los acuerdos ministeriales para la autorización de pesca industrial, artesanal, de investigación científica, deportiva y todos los demás actos administrativos para autorizar operaciones y procesos vinculados a las actividades pesqueras y conexas; así como los actos administrativos normativos; para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento General y demás normativa aplicable; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría. Para el efecto, la Dirección de Asesoría Jurídica brindará la asistencia legal y revisión de los instrumentos jurídicos dentro de los procesos mencionados, previo a la emisión de los mismos”.

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. No.153 de fecha 01 de octubre de 2013, el Subsecretario de Recursos Pesqueros clasifico a la empresa SEIMAR S.A., como empresa pesquera en la categoría B y la autorizó al ejercicio de la actividad pesquera en la fase de procesamiento, elaboración de Harina de Pescado y a su comercialización en los mercados internos y externos, actividad que desarrollara en la planta de su propiedad, ubicada en el KM 3 de la vi Santa Elena – Guayaquil.

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-SRP-2020-0063-A de fecha 29 de mayo de 2020 se menciona en su Artículo 1; *“Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial Nro. 153 de fecha 1 de octubre de 2013. Artículo 2.- Autorizar a la compañía SEIMAR S.A. al ejercicio de la actividad pesquera en la fase de procesamiento y comercialización interna y externa para la elaboración de Harina de Pescado y como subproducto el Aceite de pescado (SCARP), actividad que se llevará a cabo en su nueva planta en la Parroquia Chanduy, Cantón Santa Elena de conformidad con lo que establece los artículos 95, 173 177 y 182 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y la normativa vigente.”*



Que mediante el Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-SRP-2020-0064-A de fecha 29 de mayo de 2020 menciona en su Artículo 1: *“Autorizar a la compañía SEIMAR S.A., a la ampliación de su Acuerdo Ministerial Nro. 153 de fecha 1 de octubre de 2013, para ejercer su actividad pesquera en la fase de procesamiento y comercialización interna y externa para la elaboración de Harina de Pescado y como subproducto el Aceite de Pescado (SCRAP), actividad que se llevará a cabo en la planta en la Parroquia Chanduy, Cantón Santa Elena de conformidad con lo que establece los artículos 95, 173 177 y 182 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y la normativa vigente.*

Que mediante el trámite externo MAGP-SRP-2025-0015-E de fecha 19 de septiembre de 2025, la compañía SEIMAR S.A. indicó que: *“(…) Por lo expuesto, solicito a usted señor Subsecretario Que a efectos de corregir este evidente error involuntario de la autoridad pesquera nacional, se sirva a disponer mediante Acuerdo Ministerial, la derogatoria del Acuerdo Ministerial número MPCEIP-SRP-2020-0063-A del 29 de mayo de 2020, el cual se encuentra aún vigente, afectando seriamente a mi representada para la obtención de las autorizaciones sanitarias que nos urge sean emitidas, puesto que este Acuerdo Ministerial deja sin efecto -por error- nuestro Acuerdo No. 153 del 1 de octubre del 2013. (…)*”

Que el mediante el informe técnico dentro del memorando Nro. MAGP-DPI-2025-0062-M de 06 de octubre de 2025, el Director de Pesca Industrial, desde el punto de vista técnico suscribió informe favorable, concluyendo: *“(…) En virtud de lo manifestado, se considera técnicamente pertinente la emisión del acto administrativo para la extinción del Acuerdo Ministerial MPCEIP-SRP-2020-0063-A de fecha 29 de mayo de 2020 y se recomienda, salvo su mejor criterio: Realizar las acciones pertinentes orientadas a extinguir el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2020-0063-A de fecha 29 de mayo de 2020, acorde a la normativa legal aplicable. (…)*”

Que mediante el memorando Nro. MAGP-DAJ-2025-1400-M de 12 de noviembre de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, emitió el informe jurídico en el que concluyó que no existe ningún tipo de impedimento legal o reglamentario, para dar atención a lo requerido por la compañía SEIMAR S.A., por considerarse errores de la administración pública la confusión de las disposiciones contenidas en las autorizaciones emitidas de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento General y demás normativa vigente y aplicable.

Que mediante Acción de Personal No. 2191 CGAF/DATH de fecha 15 de septiembre de 2025, se designó al señor Mgs. Sergio Luis Palomeque Palomeque como Subsecretario de Recursos Pesqueros; y,

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca:

ACUERDA:

Artículo 1.- Revocar el Acuerdo Ministerial MPCEIP-SRP-2020-0063-A de fecha 29 de mayo de 2020.

Artículo 2- Ratificar la vigencia de los Acuerdos Ministeriales No.153 de fecha 01 de octubre



de 2013, y MPCEIP-SRP-2020-0064-A de fecha 29 de mayo de 2020.

Artículo 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la administrada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Artículo 4.- La administrada podrá solicitar la aclaración, rectificación y/o subsanación del presente Acuerdo Ministerial dentro del término de tres (3) días siguientes al de la notificación del acto administrativo, conforme al artículo 133 del COA; sin perjuicio de que la persona interesada conservará su derecho a solicitar la rectificación de evidentes errores materiales, de hecho o aritméticos que se desprendan del mismo acto administrativo, independientemente de que la administración pública la realice de oficio, de conformidad con el artículo 232 del COA.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Manta, a los 20 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS